



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiunos (2021)

Radicado N°	0536840890012013-00107-00
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
CAUSANTES	Alejandro Bermúdez Y Enriqueta Bermúdez
Interesados	Ofelia Bermúdez Bermúdez y Otros
Asunto	Decreta Sucesión Procesal, Reconoce Heredero y Fija Fecha Para Secuestro
A.I.C. N°	2021-178

En escrito que antecede la doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JÍMENEZ, apoderada de la heredera OFELIA BERMÚDEZ BERMÚDEZ, informa al despacho que su prohijada judicial falleció, para lo cual aporta certificado de defunción, igualmente manifiesta que la señora LILIANA MARGARITA BERMÚDEZ, es la única heredera de la señora OFELIA, por lo cual solicita se le reconozca dicha calidad dentro del presente trámite.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 68 del Código General del Proceso, que, fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

En el caso de autos tenemos que la señora OFELIA BERMÚDEZ BERMÚDEZ está reconocida dentro del plenario como hija legítima de los causantes, ALEJANDRO BERMÚDEZ y ENRIQUETA BERMÚDEZ, al fallecer la citada sin adjudicarse los bienes de la herencia, entran a ocupar su lugar sus herederos, por representación, y dado que la señora LILIANA MARGARITA BERMÚDEZ, acredita con el registro civil de nacimiento ser la hija de la heredera, es procedente dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 antes descrito, y se reconoce la sucesión procesal, para que ocupe el lugar de su señora madre.

Por lo anterior se dispone continuar el trámite de la presente sucesión, para lo cual se requerirá a los apoderados de los interesados, para que informen si realizaran la partición de los bienes de mutuo acuerdo, o si por el contrario es necesario nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia.

De otro lado y dado que se inició diligencia de secuestro de los bienes dejados por los causantes, y que la misma no ha culminado, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para ello, nombrando un nuevo secuestre que actuará dentro de la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la sucesión procesal de la heredera OFELIA BERMÚDEZ BERMÚDEZ, en consecuencia, se reconoce como heredera por representación de ésta a la señora LILIANA MARGARITA BERMÚDEZ, portadora de la cédula nro. 21.832.268 de Jericó, con quien se continuará con el trámite del presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la nueva heredera a la

Radicado N°	0536840890012013-00107-00
Proceso	Sucesión Doble e Intestada
CAUSANTES	Alejandro Bermúdez Y Enriqueta Bermúdez
Interesados	Ofelia Bermúdez Bermúdez y Otros
Asunto	Decreta Sucesión Procesal, Reconoce Heredero Y Fija Fecha Para Secuestro
A.I.C. N°	2021-178

doctora JUDITH DE JESÚS PIEDRAHITA JIMÉNEZ, abogada titulada portadora de la T.P. Nro. 55.704 del C.S. Judicatura.

TERCERO: Requerir a los apoderados de los interesados para que informen si desean de común acuerdo presentar el trabajo de participan y adjudicación de bienes, o si por el contrario es necesario nombrar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia del despacho.

CUARTO: Continuar con la diligencia de secuestro, para lo cual se fija la hora de las nueve de la mañana del miércoles primero de septiembre de 2021, para que actúe como secuestre se nombra a la señora LUZ DARY ROLDAN CORONADO identificada con la cédula 43056235, quien se ubica en la carrera 70 Nro. 81-118 tel.4415007 y celular 3217372482 y email luz29rol@hotmail.com a quien se le notificara dicho nombramiento y se le dará posesión legal del mismo al inicio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z